



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

**P. CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO BÁSICO PARA SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES
2. DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD Y DE LAS INSTALACIONES, LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y EL TIPO DE PRODUCTO. *(Ley 16/2002, artículo 12.1.a., párrafos 1,7 y 10, artículo 4.1.a)*
3. MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, SUSTANCIAS, AGUA Y ENERGÍA EMPLEADAS O GENERADAS EN LA INSTALACIÓN. *(Ley 16/2002, artículo 12.1.a, párrafos 5 y 10, artículo 4.1.c)*
4. ESTADO AMBIENTAL DEL LUGAR EN EL QUE SE UBICARÁ LA INSTALACIÓN Y POSIBLES IMPACTOS EN ÉSTE, PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD INCLUIDO AQUELLOS QUE PUEDAN ORIGINARSE AL CESAR LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA. *(Ley 16/2002, artículo 12.1.a., párrafos 4 y 11, artículo 4.1.d. y artículo 4.1.e)*
5. FUENTES GENERADORAS, TIPO Y CANTIDAD DE LAS EMISIONES AL AIRE, AL SUELO Y AL AGUA, Y RESIDUOS GENERADOS. DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. TECNOLOGÍA Y MEDIDAS PARA PREVENIR, EVITAR, REDUCIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES, VERTIDOS Y LOS RESIDUOS. *(Ley 16/2002, artículo 12.1.a., párrafos 6, 7, 8, 9 y 11)*
6. FUNCIONAMIENTO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS NORMALES, CAMBIO DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE EMISIÓN AL AIRE, AGUAS RESIDUALES, SUELOS Y RESIDUOS
7. PLANOS Y ESTUDIOS ESPECÍFICOS (*si se producen vertidos al mar, **si se trata de vertederos)
8. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ALTERNATIVAS ESTUDIADAS. *(Ley 16/2002, artículo 12.a., párrafo 12)*, JUSTIFICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD O DIFICULTAD DE APLICAR UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA, CON CRITERIOS CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, A LAS DISTINTAS EMISIONES AL AIRE, SUELO Y AGUA

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A CUALQUIER ACTIVIDAD

1. Delimitación de áreas.
2. Identificación, clasificación y caracterización materiales contaminantes.
3. Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental.
4. Prevención de la contaminación.
5. Envases usados y residuos de envases.
6. Planes de minimización.



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

7. Especificaciones y medidas de seguridad.

ANEXO II

**CRITERIOS Y REQUISITOS BÁSICOS EN CRÍA INTENSIVA DE CERDOS:
PRODUCCIÓN Y DESTINO FINAL DE ESTIÉRCOLES**

***1. SISTEMA DE AGRUPAMIENTO/DEPÓSITO TEMPORAL EN LAS
INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN.***

1.1.- ELEMENTOS PREVIOS

1.2.- DEPÓSITOS Y BALSAS.

2. DESTINO FINAL. (En aplicación del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. modificado por r.d. 3483/2000, de 29 de diciembre)

2.1.-DESTINO FINAL

2.2.- REQUISITOS



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

**P. COTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO BÁSICO PARA SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

1. ANTECEDENTES

1.1. INTRODUCCIÓN.

1.2. OBJETO DEL PROYECTO.

1.3. REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.4. TITULAR.

1.4.1. Nombre.

1.4.2. Domicilio social.

1.4.3. NIF.

1.4.4. Representante legal y poderes de representación.

1.5. EMPLAZAMIENTO.

1.5.1. Emplazamiento.

1.5.2. Localización y accesos.

1.5.3. Coordenadas Geográficas.

1.5.4. Clasificación de Actividades Económicas (CNAE-93).

**2. DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD Y DE LAS
INSTALACIONES, LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y EL TIPO DE PRODUCTO. (Ley
16/2002, artículo 12.1.a., párrafos 1,7 y 10, artículo 4.1.a)**

2.1. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD.

2.1.1. Introducción.

2.1.2. Descripción y clasificación de la actividad (según Ley 16/2002, CNAE, NOSE-P, SNAP etc.).

2.1.3. Calendario previsto de ejecución del proyecto y de la fecha de inicio de la actividad.

2.1.4. Régimen de funcionamiento de la actividad (horas/año) previsto.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES, DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.

2.2.1. Resumen del proceso productivo.

2.2.1.1. Diagramas de flujo general del proceso por etapas y específico de procesos en cada etapa.

2.2.1.2. Balances de entradas y salidas por procesos y materias intermedias

2.2.2. Identificación y descripción detallada por proceso.

2.2.2.1. Breve descripción de cada proceso.



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

- 2.2.2.2. Identificación de equipos e instalaciones involucrados en el proceso.
 - 2.2.2.3. Parámetros de control.
 - 2.2.2.4. Modo de funcionamiento normal.
 - 2.2.2.5. Mantenimiento preventivo y correctivo previsto.
 - 2.2.3. Instalaciones auxiliares.
- 3. MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, SUSTANCIAS, AGUA Y ENERGÍA EMPLEADAS O GENERADAS EN LA INSTALACIÓN.** *(Ley 16/2002, artículo 12.1.a, párrafos 5 y 10, artículo 4.1.c)*
- 3.1. ENTRADAS DE MATERIAS PRIMAS AL PROCESO PRODUCTIVO.
 - 3.1.1. Materias primas.
 - 3.1.2. Puntos de consumo de las materias primas.
 - 3.1.3. Datos de consumo (anual total, ratios, etc).
 - 3.1.4. Almacenamiento de materias primas.
 - 3.2. ENTRADA DE PRODUCTOS QUÍMICOS AL PROCESO PRODUCTIVO.
 - 3.2.1. Productos químicos utilizados.
 - 3.2.2. Puntos de consumo.
 - 3.2.3. Datos de consumo (anual total, ratios, etc).
 - 3.2.4. Fichas técnicas de caracterización.
 - 3.2.5. Almacenamiento de productos químicos.
 - 3.3. ENTRADA DE RESIDUOS EN PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS (a rellenar sólo por las empresas gestoras de residuos)
 - 3.3.1. Descripción de los residuos gestionados en cada proceso y caracterización completa de los mismos (según código **LER**, **Orden MAM 304/2002**, y para peligrosos según también **RD 952/97**).
 - 3.3.2. Cantidad de residuos gestionados, tipo de envase y almacenamiento previo a su gestión.
 - 3.4. ENTRADA DE ENERGÍA Y RECURSOS HÍDRICOS.
 - 3.4.1. Energía térmica.
 - 3.4.1.1. Combustibles usados para la producción de energía.
 - 3.4.1.2. Descripción técnica de focos de consumo de combustibles.
 - 3.4.1.3. Parámetros de producción térmica y ratios.
 - 3.4.1.4. Almacenamiento realizado de los combustibles.
 - 3.4.2. Energía eléctrica.
 - 3.4.2.1. Consumo total de energía eléctrica y ratios de consumo.
 - 3.4.2.2. Descripción técnica de puntos de consumo de energía.



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

- 3.4.3. Recursos hídricos.
 - 3.4.3.1. Caudal captado, origen y almacenamientos realizados.
 - 3.4.3.2. Sistemas de tratamiento de aguas de entrada.
 - 3.4.3.3. Redes de distribución de agua.
 - 3.4.3.4. Ratios de consumo por unidad de producción.
- 3.5. USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA, AGUA, MATERIAS PRIMAS Y OTROS RECURSOS.
- 3.6. SALIDA DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y RECURSOS RECUPERADOS DE LOS RESIDUOS (esto último sólo en el caso de gestores de residuos)
 - 3.6.1. Tipo y características de productos, subproductos y recursos recuperados de los residuos.
 - 3.6.2. Producción anual prevista.
 - 3.6.3. Sistemas de almacenamiento, acondicionamiento y expedición.
4. **ESTADO AMBIENTAL DEL LUGAR EN EL QUE SE UBICARÁ LA INSTALACIÓN Y POSIBLES IMPACTOS EN ÉSTE, PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD INCLUIDO AQUELLOS QUE PUEDAN ORIGINARSE AL CESAR LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA.** (*Ley 16/2002, artículo 12.1.a., párrafos 4 y 11, artículo 4.1.d. y artículo 4.1.e*)
 - 4.1. ESTADO AMBIENTAL. DONDE SE UBICA LA INSTALACIÓN.
 - 4.1.1. Población Humana, fauna, flora, vegetación, gea, calidad del suelo y uso anterior al proyectado ,agua , aire, clima, paisaje, estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada, elementos que componen el Patrimonio Histórico Español,etc.
 - 4.2. ACCIONES DE LA ACTIVIDAD SOBRE EL ENTORNO.
 - 4.3. PRINCIPALES IMPACTOS SOBRE EL MEDIO.
 - 4.3.1. Impactos de la actividad sobre el medio (en todo el ciclo de vida).
 - 4.3.2. Impactos producidos por el cese de la actividad y medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo a efectos de justificar la restauración ambiental del lugar.
 - 4.4. FACTORES SINGULARES.
 - 4.4.1. Distancia del límite del emplazamiento de la actividad.
 - 4.4.2. Riesgo, en el emplazamiento de la actividad.
 - 4.5. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES ADOPTADAS.



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

5. FUENTES GENERADORAS, TIPO Y CANTIDAD DE LAS EMISIONES AL AIRE, AL SUELO Y AL AGUA, Y RESIDUOS GENERADOS. DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. TECNOLOGÍA Y MEDIDAS PARA PREVENIR, EVITAR, REDUCIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES, VERTIDOS Y LOS RESIDUOS. (*Ley 16/2002, artículo 12.1.a., párrafos 6, 7, 8, 9 y 11*)

5.1. ATMÓSFERA.

- 5.1.1. Catalogación de la actividad (según *anexo II del decreto 833/75 que desarrolla la ley 38/72, de protección del ambiente atmosférico*)
- 5.1.2. Relación de focos de emisión identificando el proceso productivo al que están asociados y ubicación de los mismos, considerando incluso los focos de emisiones difusas.
- 5.1.3. Contaminantes y concentraciones emitidas a la atmósfera. Descripción para cada foco del método de determinación (medición, cálculo o estimación) de dichas emisiones.
- 5.1.4. Medidas correctivas para prevenir o reducir las emisiones atmosféricas, justificando la adopción de las mejores técnicas disponibles. Plan de mantenimiento de dichas medidas correctivas.
- 5.1.5. Cálculo de la altura de todas las chimeneas, existentes o nuevas, de acuerdo con la normativa vigente.
- 5.1.6. Descripción de los sistemas de vigilancia y control de todas las emisiones atmosféricas. Situación de los orificios para toma de muestras y plataformas de acceso, de acuerdo con la normativa vigente.
- 5.1.7. Propuesta de límites de emisión a cumplir para la totalidad de contaminantes emitidos, adoptando las mejores técnicas disponibles.
- 5.1.8. Programa de Vigilancia y Control

5.2. DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES ADOPTADAS EN REFERENCIA A ATMÓSFERA Y RUIDO.

- 5.2.1. Tecnologías adoptadas.
- 5.2.2. Técnicas de producción adoptadas.
- 5.2.3. Justificación de las soluciones adoptadas.

5.3. AGUAS RESIDUALES

- 5.3.1. Consumo de agua y procedencia.
- 5.3.2. Relación de efluentes de vertido dentro de la actividad y ubicación de los mismos.
- 5.3.3. Caracterización general del vertido, caudal y medio receptor del vertido
- 5.3.4. Conducciones de vertidos desde tierra al mar; contenidos según *Orden de 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducciones de vertido desde tierra al mar.*
- 5.3.5. Balance de agua.



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

- 5.3.6. Propuesta de valores límites de emisión a cumplir para la totalidad de contaminantes emitidos, adoptando las mejores técnicas disponibles.
 - 5.3.7. Instalación de tratamiento de aguas residuales depuradoras.
 - 5.3.8. Sistemas y medidas relativas para la reducción de los vertidos.
 - 5.3.9. Medidas de seguridad en evitar vertidos accidentales que pudieran producirse por fallos en las instalaciones de depuración o almacenamiento.
 - 5.3.10. Plan Vigilancia y Control
- 5.4. DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES ADOPTADAS EN REFERENCIA AL AGUA.
- 5.4.1. Tecnologías adoptadas.
 - 5.4.2. Técnicas de producción adoptadas
 - 5.4.3. Justificación de las soluciones adoptadas.
- 5.5. RESIDUOS DE PRODUCCIÓN
- 5.5.1. Residuos resultantes de los procesos productivos, incluyendo los residuos objeto de Normas complementarias y Disposiciones particulares (aceites usados, lodos de depuradoras, PCB`s, etc.).
 - 5.5.2. Relación de focos generadores de residuos y ubicación de los mismos.
 - 5.5.3. Caracterización según código **LER, Real Decreto 952/1997, y la Orden MAM 304/2002.**
 - 5.5.4. Cantidades producidas de residuos peligrosos y no peligrosos
 - 5.5.5. Fichas de seguridad de las sustancias para su correcto manejo y gestión.
 - 5.5.6. Descripción de los agrupamientos, pretratamientos y tratamientos in situ previstos.
 - 5.5.7. Destino final de los residuos, con descripción de los sistemas de almacenamiento y recogida, transporte, tratamiento, recuperación y eliminación previstos.
 - 5.5.8. Técnicas de minimización utilizadas en la producción de residuos.
 - 5.5.9. Técnicas de valorización in situ empleadas.
 - 5.5.10. Plan de Vigilancia y Control
- 5.6. RESIDUOS DE GESTIÓN
- 5.6.1. Residuos resultantes de los procesos de gestión, incluyendo los residuos objeto de Normas complementarias y Disposiciones particulares (aceites usados, lodos de depuradoras, PCB`s, etc.).
 - 5.6.2. Relación de focos generadores de residuos y ubicación de los mismos.
 - 5.6.3. Caracterización según código **LER, Real Decreto 952/1997, y la Orden MAM 304/2002.**
 - 5.6.4. Cantidades producidas de residuos peligrosos y no peligrosos
 - 5.6.5. Fichas de seguridad de las sustancias para su correcto manejo y gestión.
 - 5.6.6. Descripción de los agrupamientos, pretratamientos y tratamientos in situ previstos.



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

- 5.6.7. Destino final de los residuos, con descripción de los sistemas de almacenamiento y recogida, transporte, tratamiento, recuperación y eliminación previstos.
- 5.6.8. Técnicas de minimización utilizadas en la producción de residuos.
- 5.6.9. Técnicas de valorización in situ empleadas.
- 5.6.10. Plan de Vigilancia y Control
- 5.6.11. Contenidos no mencionados previamente del artículo 26 R..D 833/1988. reglamento de ejecución Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos peligrosos
- 5.7. DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES ADOPTADAS EN REFERENCIA A LOS RESIDUOS
 - 5.7.1. Tecnologías adoptadas.
 - 5.7.2. Técnicas de producción adoptadas
 - 5.7.3. Justificación de las soluciones adoptadas.
- 5.8. SUELOS
 - 5.8.1. Identificación de zonas de potencial contaminación (plano)
 - 5.8.2. Descripción de la situación de partida de los suelos en los que se pretende ubicar la actividad.
 - 5.8.3. Descripción de procesos potencialmente contaminadores de suelos.
 - 5.8.4. Sustancias contaminantes del suelo.
 - 5.8.5. Almacenamiento.
 - 5.8.6. Depósito en superficie.
 - 5.8.7. Depósito subterráneo.
 - 5.8.8. Descripción de medidas correctoras adoptadas para la minimización o eliminación de riesgos de contaminación.
 - 5.8.9. Operaciones para el control y el mantenimiento.
 - 5.8.10. Programa de vigilancia y control.
- 6. FUNCIONAMIENTO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS NORMALES, CAMBIO DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE EMISIÓN AL AIRE, AGUAS RESIDUALES, SUELOS Y RESIDUOS**
 - 6.1. Descripción de modos de funcionamiento distintos a los normales y situaciones que los provocan.
 - 6.2. Previsión de contaminantes y concentraciones a emitir en dichas condiciones.
 - 6.3. Previsión del porcentaje de funcionamiento en dichas condiciones (horas/año).
 - 6.4. Medidas especiales a adoptar en dichas condiciones y objetivos perseguidos.
 - 6.5. Sistemas para el control y seguimiento de parámetros en situaciones anormales.
 - 6.6. Descripción del funcionamiento en situaciones de emergencia.



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

- 7. PLANOS Y ESTUDIOS ESPECÍFICOS** (*si se producen vertidos al mar, **si se trata de vertederos)
- 7.1. Plano topográfico de localización del ámbito a escala preferentemente 1:25.000 ó 1:50.000.
 - 7.2. Plano de ubicación de la actividad a escala 1:5.000 en un radio mínimo de 2 km.
 - 7.3. Foto aérea y/o satélite del emplazamiento y su entorno (radio 500 metros)
 - 7.4. Plano de las instalaciones en el que quede reflejado los procesos productivos 1:1.000 o inferior.
 - 7.5. Plano detallado de las instalaciones, distribución en planta y alzado, a escala adecuada.
 - 7.6. Plano de las instalaciones en el que quede reflejado las zonas de almacenamiento de materias primas y productos, subproductos, recursos y residuos 1:1.000.
 - 7.7. Plano de las instalaciones en el que queden reflejados los focos emisores a la atmósfera 1:1.000.
 - 7.8. Plano detallado que incluya situación de la captación y distribución de agua, ubicación de la(s) depuradora(s), plantas de tratamiento, red de drenaje (aguas de proceso, sanitarias y pluviales) de evacuación y punto(s) final(es) de vertido, con indicación de sus coordenadas UTM. 1:2.000 o 1:1.000.
 - 7.9. Diagramas de flujo del proceso productivo.
 - 7.10. *Plano de ubicación general a escala 1:50.000 y local a escala 1:5.000, planta y perfil longitudinales a escala 1:1.000 y 1:2.000, situación de los vertidos próximos y zonas de usos identificadas (baño, pesca y cultivos marinos, áreas de especial interés ecológico u otros), además de detalles completos de los elementos de la obra de la instalación de tratamiento prevista. en los planos de planta se deberá reflejar el límite interior del dominio público marítimo-terrestre y de la ribera del mar (los cuales serán facilitados, previa solicitud, por el correspondiente servicio periférico de costas del ministerio de obras públicas y transportes). se expresará también la superficie ocupada por la conducción e instalaciones auxiliares sobre el dominio público marítimo-terrestre.
 - 7.11. **Estudio hidrológico e hidráulico, contemplando situación previa al proyecto y situación originada tras la ejecución del proyecto.
 - 7.12. **Estudio geológico e hidrogeológico.
 - 7.13. **Estudio sismotectónico.
- 8. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ALTERNATIVAS ESTUDIADAS.** (Ley 16/2002, artículo 12.a., párrafo 12), **JUSTIFICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD O DIFICULTAD DE APLICAR UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA, CON CRITERIOS CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, A LAS DISTINTAS EMISIONES AL AIRE, SUELO Y AGUA**



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A CUALQUIER ACTIVIDAD

El proyecto o actividad objeto de autorización deberá justificar el cumplimiento, en su caso, de:

1.- Delimitación de áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs). 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs). 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna (“in situ”) de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

2.- Identificación, clasificación y caracterización materiales contaminantes.

Se dispondrán los procedimientos y medios para la identificación y caracterización de los materiales contaminantes (emisiones a la atmósfera, aguas residuales y residuos) en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales.

En concreto, los residuos se identificarán sobre la base del Catálogo Europeo de Residuos (CER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

Caracterización: En función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales materiales contaminantes, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los parámetros físicos y los constituyentes químicos y biológicos que los componen y, en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

3.- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental.

- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligroso y también los inertes, debidamente identificados se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos. En cualquier caso, las redes de recogida de aguas de residuales de proceso y de aguas de origen sanitario también serán de carácter separativo.
- Registro documental: Se mantendrá los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y las determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

4.- Prevención de la contaminación.

a.- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales también serán de carácter separativo.

b.- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

c.- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. La disposición de tales elementos será la adecuada y los materiales que los integren serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de las sustancias con las que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.

d.- Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

e.- Aquellas instalaciones ya autorizadas donde exista dificultad debidamente justificada de adaptar alguno de los sistemas antes definidos, para su funcionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- Cumplir con la normativa vigente en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

- En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.
- Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que como mínimo conste:

| Operación | Periodicidad |
|--|--|
| • Inspección visual de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies antes citadas | • Semanal |
| • Reparación de las grietas detectadas | • En el momento de su constatación. |
| • Comprobación y certificación de las condiciones de estanqueidad | • Anual |

f.- Depósitos y conducciones.

- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- Depósitos subterráneos: En aquellos que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso y que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o residuos de carácter peligroso que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

5.- Envases usados y residuos de envases.

Entre otros extremos, en aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

6.- Planes de minimización.

Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la SECCIÓN SEGUNDA, del CAPÍTULO II DEL R.D. 833/1988, así como elaborará y cumplirá un programa de minimización de tales residuos, en los términos establecidos en el REAL DECRETO 952/1997. Igualmente, en función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, en el caso de ser de aplicación, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases. En los casos previstos en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos al alcantarillado se elaborará el correspondiente plan de minimización de tales vertidos.

7.- Especificaciones y medidas de seguridad.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidos en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización. Se mantendrán las medidas exigibles en su caso para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

ANEXO II

**CRITERIOS Y REQUISITOS BÁSICOS EN CRÍA INTENSIVA DE CERDOS:
PRODUCCIÓN Y DESTINO FINAL DE ESTIÉRCOLES**

1.- SISTEMA DE AGRUPAMIENTO/DEPÓSITO TEMPORAL EN LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN.

1.1.- ELEMENTOS PREVIOS

1.1.1- Elementos de conducción

- Los efluentes líquidos serán evacuados desde los edificios de la explotación donde se producen en conducciones cerradas.
- Tales conducciones serán de materiales adecuados a las condiciones de trabajo y estarán debidamente protegidas.
- Eventualmente y, cuando las condiciones de los efluentes líquidos lo requieran como medida de homogeneización de los mismos para un transporte más efectivo, estos efluentes se podrán evacuar mediante la utilización de cubas que los recoja en la balsa de almacenamiento por succión y traslado hasta las balsas de secado.

1.1.2- Elementos de agrupamiento/depósito temporal en las instalaciones de producción (*)

- Se realizará en depósitos, balsas, etc. adecuadamente diseñados y dimensionados.
- La capacidad de depósito temporal de la actividad será como mínimo la establecida en el artículo 5 B del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. El tiempo de depósito nunca superior a dos años.

(*) Según la LEY 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en su Artículo 3. Definiciones, entre otros extremos establece: “.....n) «Almacenamiento»: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.....”.

1.1.3.- Pretratamientos “in situ” en el ámbito de la producción de estiércoles

Con carácter básico, en cada caso, serán aplicables las siguientes operaciones de pretratamiento “in situ”:

a.- Separación de fases líquido-sólido, con inclusión, en su caso, de:

- Depósito/Balsa de recepción previa (que permita la homogeneización de los efluentes; procediendo, si es preciso, a la aireación / agitación de la mezcla).
- Procesos de floculación / coagulación / filtración, etc.
- De modo complementario, se justificará la inclusión, o no, de aditivos en la ración alimenticia (tales como alginatos, etc.) que permitan mejorar las condiciones de tratabilidad de los efluentes líquidos

b.- Depósito temporal de la fase líquida, en depósitos/balsas adecuadas.

c.- Estabilización de la fase sólida (mediante procesos de compostaje, estercoladura, etc.)

d.- Adecuada gestión de la fase líquida. Para ello se podrá usar, entre otros, alguno de los sistemas definidos en el Real Decreto 324/2000.

También podrán ser aplicables otro tipo de pretratamientos “in situ” (tales como digestión anaerobia, compostaje sin separación previa de fases, etc.).



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

En cualquier caso:

a.- Las operaciones que se apliquen permitirán que los lodos, o en su caso, estiércoles o compost, producidos estén debidamente estabilizados antes de su aprovechamiento agrícola o entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

b.- El destino de los efluentes líquidos finales, así como el de los lodos, (o en su caso, estiércoles o compost) debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.

- En consecuencia se adaptarán las operaciones de pretratamiento “in situ” aplicadas para los efluentes líquidos y lodos en la actividad de modo que el grado de aplicación del orden de prioridad basado en reducción, reutilización, valorización y eliminación (donde la incineración será prioritaria frente al vertido) de la fracción no valorizable sea el óptimo.
- Especial atención merecerá la implementación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
 - La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.
 - Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de agrupamiento y, en su caso, pretatamiento “in situ”, así como del caudal y las características de dichos efluentes.
 - Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos o, en su caso, estiércoles o compost, producidos.

1.1.4.- Otros requisitos

a) En todo momento se controlará las molestias por olores eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

b) Por otro lado, el destino de los efluentes líquidos no pretratados “in situ”, será prioritariamente su aprovechamiento agrícola o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

1.2.- DEPÓSITOS Y BALSAS.

Con carácter indicativo, a continuación se enumera los principales aspectos a tener en cuenta, en su caso, en el proceso de habilitación y funcionamiento de balsas en el sistema de agrupamiento/depósito temporal de estiércol producido en una explotación porcina.

- Características geológicas e hidrogeológicas del emplazamiento.
- Acondicionamiento y compactación del terreno.
- Sistema de impermeabilización artificial.
- Sistema de detección de fugas.
- Sistema de acceso y laboreo en el interior de las balsas.
- Estabilidad e integridad de pendientes.

Con carácter definitivo, las operaciones, elementos y medidas que deben ser adoptadas en dicha explotación serán las definidas por el órgano de cuenca según lo establecido en la planificación y legislación en materia de protección de las aguas.

Las medidas definitivas que se deben adoptar serán las definidas en el informe favorable, en su caso, del mencionado órgano de cuenca, el cual podrá requerir la información complementaria que, en base a la mencionada planificación y legislación vigente en materia de protección de la calidad de las aguas, sea necesaria.

Licencias municipales de obras:

Con carácter general, y como requisito previo para la construcción y el funcionamiento de estas balsas, se deberá obtener las correspondientes licencias municipales de obras.



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

2. DESTINO FINAL. *(En aplicación del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. modificado por r.d. 3483/2000, de 29 de diciembre)*

2.1.-DESTINO FINAL

Sobre la base de la terminología empleada en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, los sistemas de gestión aplicables al estiércol producido en este tipo de explotaciones se clasifican como sigue:

| | Sistema de gestión para el estiércol de porcino |
|-----|--|
| 1.- | Valorización como abono órgano-mineral. |
| 2.- | Tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros. |
| 3.- | Eliminación de estiércoles mediante vertido. |
| 4.- | Entrega a centros de gestión de estiércoles |

En cualquier caso, las cantidades de residuos destinadas a estos sistemas de gestión serán determinadas y debidamente caracterizadas y contabilizadas en el correspondiente registro documental.

2.2.- REQUISITOS

2.2.1.- Condiciones mínimas. (Artículo 5 del RD 324/2000).

Uno. Las explotaciones porcinas, con carácter general, deberán cumplir la legislación sectorial correspondiente y las condiciones siguientes:

a) Sobre equipamiento y manejo

b) Sobre bienestar animal y protección agroambiental:

- I. Deberán cumplirse los requisitos que sobre espacios mínimos y condiciones de cría establece el Real Decreto 1048/1994.

- II. Estiércoles: la gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas podrá realizarse mediante la última utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos:

| | |
|-----|--|
| 1.- | Valorización como abono órgano-mineral: Para la valorización agrícola como abono órgano-mineral, las explotaciones deberán: 1.- Disponer de balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas, natural o |
|-----|--|



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

| | |
|-----|--|
| | <p>artificialmente, que eviten el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.</p> <p>2.- Respetar como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 100 metros, respecto a otras explotaciones del grupo primero, y 200 metros, respecto a las explotaciones incluidas en el resto de los grupos definidos en el artículo 3. B) y a los núcleos urbanos. En relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, y, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en los diferentes planes hidrológicos de cuenca.</p> <p>3.- Acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que disponen de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, cumpliendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• En las zonas vulnerables, la cantidad máxima de estiércoles aplicada en dicha superficie, procedente o no del porcino, y su contenido en nitrógeno, calculado conforme al anexo I, se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, debiendo presentar un plan de gestión y producción de estiércoles, de acuerdo con el anexo II y con los programas de actuación elaborados por las Comunidades Autónomas.• Para el resto del territorio (zonas no vulnerables), los titulares de explotaciones únicamente presentarán el plan de gestión y producción agrícola de estiércoles, de acuerdo con el anexo II, cuando el contenido del nitrógeno, aplicado con el estiércol procedente o no del porcino, calculado de acuerdo con el anexo 1, supere el valor de 210 kilos de nitrógeno por hectárea y año. <p>La valorización se llevará a cabo individualmente por cada explotación. Se podrá llevar a cabo a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.</p> |
| 2.- | El tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros: Las actividades de valorización y eliminación de los estiércoles sometidos a procesos de compostaje, secado artificial y otros similares, se realizaren según lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. |
| 3.- | Eliminación de estiércoles mediante vertido: La eliminación de estiércoles mediante vertido estará sometida a la autorización regulada en los artículos 92 y siguientes de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y en el capítulo II, Título III, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, y, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, aprobado por Real Decreto 849/1996, de 11 de abril. |
| 4.- | Entrega a centros de gestión de estiércoles: La gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas, bien como abono órgano-mineral o para su tratamiento, podrá ser realizada por el centro de gestión de estiércoles, que se encargará de recogerlos en las granjas y, en su caso, tratarlos o valorizarlos, bajo su responsabilidad, conforme a lo señalado en los apartados anteriores. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma. En cualquier caso, esta actividad se realizará de tal forma que se evite la difusión de enfermedades. Las explotaciones que entreguen estiércol a un centro de gestión deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato. |



Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

2.2.2.- Equivalencias en UGM de los distintos tipos de ganado porcino y el contenido en nitrógeno de sus estiércoles al inicio del período de almacenamiento (ANEXO I del RD 324/2000).

| Tipo de ganado (plaza) | Estiércol líquido y similíquido (m ³ /año) | Contenido en nitrógeno Kg/plaza.año | Equivalencia en UGM (**) |
|--|---|-------------------------------------|--------------------------|
| Cerda en ciclo cerrado (*) | 17,75 | 57,60 | 0,96 |
| Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg) | 5,10 | 15,00 | 0,25 |
| Cerda con lechones hasta 20 kg | 6,12 | 18,00 | 0,30 |
| Cerda de reposición | 2,50 | 8,50 | 0,14 |
| Lechones de 6 a 20 kg | 0,41 | 1,19 | 0,02 |
| Cerdo de 20 a 50 kg | 1,80 | 6,00 | 0,10 |
| Cerdo de 50 a 100 kg | 2,50 | 8,50 | 0,14 |
| Cerdo de cebo de 20 a 100 kg | 2,15 | 7,25 | 0,12 |
| Verracos | 6,12 | 18,00 | 0,30 |

(*) Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo. (**) UGM. Unidad ganadera mayor. Equivalente a un bovino adulto

2.2.3.- Plan de producción y gestión de estiércol (ANEXO II del RD 324/2000).

- Contenido mínimo definido en el RD 324/2000:

| | |
|-----|--|
| 1.- | Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera intensiva. |
| 2.- | Ubicación y descripción de la explotación, mencionando los tipos de animales, el sistema de producción y el número de plazas disponibles en las instalaciones. |
| 3.- | Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles. |
| 4.- | Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo 1. |
| 5.- | Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización. |
| 6.- | Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias. |